EXPEDIENTE: RR.SIP.0286/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Milpa Alta		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta y **ORDENARLE** que, haciendo valer los debidos motivos y fundamentos, remita la solicitud de información con folio 0412000005213 a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante un correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, haciéndolo del conocimiento del particular.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MARIO MEDINA MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0286/2013

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0286/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica "*TEL-INFO",* mediante la solicitud de información con folio 0412000005213 el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

"Estado de actividades al 30 de noviembre del 2012" (sic)

II. El siete de febrero de dos mil trece, mediante un correo electrónico del siete de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio DDPRF/075/2013 del cinco de febrero de dos mil trece, por el que el Subdirector de Presupuesto y Finanzas, respondió lo siguiente:

"…

Folio	***Respuesta***
05013	*Se Anexa informe*
05213	*Con fundamento en lo establecido en los artículos 124, 131 y 134 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el apartado Décimo del Oficio Circular No. DGCNCP/003/2010, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, tiene la facultad de otorgar dicha información.*

…" (sic)

Asimismo, remitió una tabla con el encabezado *"Presupuesto al 30 de noviembre 2012"* en la que se observaban siete columnas con los rubros "*partida*", "O*riginal*", "*Modificado*"; "*comprometido*", "*devengado*", "*Ejercido*" y "*pagado*".

III. El veinte de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión inconformándose con la respuesta emitida porque el Ente Obligado hizo valer argumentos que lo eximían de registrar sus operaciones presupuestales y contables para la emisión de la información financiera y presupuestal, pero ningún artículo lo eximía de cumplir cabalmente con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, por el contrario, era muy clara en señalar que las delegaciones debían llevar un registro del ejercicio del gasto autorizado para el control y evaluación de los ingresos y egresos, que se basaría en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al respecto, el recurrente manifestó que los servidores públicos no habían comprendido la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por tanto, ignoraban su contenido, dejando la impresión de que trataban de ocultar a la opinión pública que no estaban ejerciendo con honestidad ni transparencia los recursos que les fueron asignados en el presupuesto.

Por último, solicitó que se ordenara al Ente Obligado que le proporcionara la información de su interés, así como llamarle la atención y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que refiere en la respuesta emitida y no acatar cabalmente su contenido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A su escrito inicial, el recurrente anexó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DDPRF/075/2012 del cinco de febrero de dos mil trece, suscrito por la Directora de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, ambos de la Delegación Milpa Alta.

- Una tabla con el encabezado "Presupuesto al 30 de noviembre 2012" en la que se observaban siete columnas con los rubros "*partida*", "O*riginal*", "*Modificado*"; "*comprometido*", "*devengado*", "*Ejercido*" y "*pagado*"

IV. El veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX".*

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de marzo de dos mil trece, mediante el oficio OIP/41/13, ocho de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto remitiendo el oficio SRF/044/2013, en el que reiteró que no elaboraba estados de actividades porque no es un Órgano Descentralizado, ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado Décimo de la Circular DGCNCP/003/2010, la Secretaría de Finanzas es quien tenía la facultad de otorgar esa información en apego al Capítulo II *"Disposiciones aplicables a las Delegaciones"*.

A su informe de ley, el Ente recurrido anexó las siguientes documentales distintas a las que ya integran el expediente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del acuse del oficio SR-E/129/2013, del seis de marzo de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, dirigido a la Coordinadora de Modernización Administrativa, de la Delegación Milpa Alta.

- Copia simple del oficio SRF/045/2013, del siete de marzo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, de la Delegación Milpa Alta.

- *"Póliza de Apertura"* con folio 2213, por concepto de registro del presupuesto autorizado dos mil trece, elaborada por la Dirección General de Administración.

- *"Situación financiera al 30 de noviembre de ingresos autogenerados 2012"* con folio 5413, elaborado por la Dirección General de Administración de la Delegación Milpa Alta.

VI. Mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido por este instituto, con el que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este instituto se hizo constar el plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, la cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de3 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información que dio lugar a este medio de impugnación, el particular solicitó en medio electrónico gratuito, el estado de actividades al treinta de noviembre de dos mil doce.

En respuesta, el Ente Obligado manifestó que de conformidad con lo establecido en los artículos 124, 131 y 134 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el apartado Décimo de la Circular DGCNCP/003/2010, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal era quien tenía la facultad de otorgar la información solicitada.

Por su parte, el recurrente presentó recurso de revisión inconformándose con la respuesta anterior porque estimó que la Delegación Milpa Alta hizo valer argumentos que la eximían de registrar sus operaciones presupuestales y contables para la emisión de la información financiera y presupuestal, pero ningún artículo la eximía de cumplir cabalmente con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, por el contrario, era muy clara en señalar que las delegaciones debían llevar un registro del ejercicio del gasto autorizado para el control y evaluación de los ingresos y egresos, que se basaría en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, el recurrente manifestó que los servidores públicos no habían comprendido la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por tanto, ignoraban su contenido, dejando la impresión de que trataban de ocultar a la opinión pública que no estaban ejerciendo con honestidad ni transparencia los recursos que les fueron asignados en el presupuesto.

Por último, pidió que se ordenara a la autoridad que le proporcionara la información que solicitó, así como llamarle la atención y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que refirió en la respuesta impugnada y no acatar cabalmente su contenido.

Por otra parte, en su informe de ley el Ente recurrido reiteró que no elaboraba estados de actividades porque no era un Organismo Descentralizado, ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado Décimo de la Circular DGCNCP/003/2010, la Secretaría de Finanzas era quien tenía la facultad de otorgar esa información en apego al Capítulo II *"Disposiciones aplicables a las Delegaciones".*

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar a quien de ellas le asiste la razón, y en su caso, ordenar la entrega de la información de interés del recurrente, para lo cual, este Instituto considera necesario, en primer término, determinar lo que debe entenderse por *"Estado de actividades".*

Para ello es necesario traer en cita la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el tres de febrero de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…*el SCG* [Sistema de Contabilidad Gubernamental] *que cada ente público utilice como instrumento de la administración financiera, deberá registrar de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones contables y presupuestales derivadas de su gestión pública...*

El SCG deberá permitir la generación periódica de los estados y la información financiera que se derive de la operación del ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares, ésta será emitida con base en los datos y cifras registradas a un período determinado, produciendo al menos la información siguiente:

V.1 Información contable.

V. 2 Información presupuestaria.

V.3 Información programática.

…

V.1 INFORMACIÓN CONTABLE

La información contable que emita el SCG permitirá integrar los siguientes reportes

*8**. Estado de Actividades**. Muestra una **relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente durante un período determinado, cuya diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio**. Asimismo, su estructura **presenta información correspondiente al período actual y al inmediato anterior** con el objetivo de mostrar las variaciones en los saldos de las cuentas que integran la estructura del mismo y facilitar su análisis.…"*

Una vez definido el documento al que el recurrente solicitó tener acceso, toda vez que el Ente Obligado sostuvo que de conformidad con lo establecido en los artículos 124, 131 y 134 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el apartado Décimo de la Circular DGCNCP/003/2010, **la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal es la facultada para otorgar la información solicitada**; mientras que el recurrente sostuvo que el Ente recurrido hizo valer argumentos que la eximen de registrar sus operaciones presupuestales y contables para la emisión de información financiera y presupuestal, aunque **no existe disposición alguna que la releve de cumplir con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento, que por el contrario la obligan a registrar el ejercicio de su gasto, así como **la Ley de Contabilidad Gubernamental**; con la finalidad de determinar si el agravio es fundado y en consecuencia procede ordenar la entrega de la solicitud de información, o por el contrario, le asiste la razón a la Delegación Milpa Alta en cuanto a que es la Secretaría de Finanzas es la competente para atender la solicitud de información, se estima pertinente citar la siguiente normatividad:

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

"

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
…
XII. *Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;*
…

…
Artículo 46.- *En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:*

I. Información contable*, con la desagregación siguiente:*

a) Estado de situación financiera;

b) Estado de variación en la hacienda pública;

c) Estado de cambios en la situación financiera;

d) *Informes sobre pasivos contingentes;*
e) Notas a los estados financieros;

f) Estado analítico del activo;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

g) *Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*

i. *Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;*

ii. *Fuentes de financiamiento;*

iii. *Por moneda de contratación, y*

iv. *Por país acreedor;*

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

i. *Administrativa;*

ii. *Económica y por objeto del gasto, y*

iii. *Funcional-programática;*

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

c) *Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;*

d) *Intereses de la deuda;*

e) *Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;*

III. *Información programática, con la desagregación siguiente:*
a) *Gasto por categoría programática;*

b) *Programas y proyectos de inversión;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) *Indicadores de resultados, y*

IV. *La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.*

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 48.- En lo relativo a los *ayuntamientos de los municipios y los* ***órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a)****,* ***b), c), e) y f);*** *y* ***fracción II, incisos a) y b).***

Precisado lo anterior, las delegaciones del Distrito Federal, como es el caso del Ente Obligado, deberán elaborar **información contable** como estados de situación financiera, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, estado analíticos del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos; también **información presupuestaria** como estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, sin que se advierta que la delegación deba generar un **estado de actividades.**

En ese sentido, es claro que tal como lo refiere el particular, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Ente Obligado debe llevar un registro de sus operaciones, sin embargo, no existe disposición normativa alguna que lo obligue a generar específicamente un estado de actividades, como es el caso de los estados de situación financiera, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, estado analíticos del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos; estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.

Ahora bien, se estima procedente analizar si dentro de la normatividad local aplicable al Ente Obligado, existe alguna disposición que describa la forma en que la Delegación Milpa Alta deba cumplir con el ordenamiento anterior. Para ello, es necesario citar los siguientes artículos que se refieren a la manera en que los integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal deben **registrar** sus operaciones financieras y presupuestarias:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para las *Dependencias,* ***Delegaciones****, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.*

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.
…

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…
Secretaría: *Secretaría de Finanzas del Distrito Federal*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
Artículo 55.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***
…

Artículo 58.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la* ***Secretaría****,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***
…
…
Artículo 122.- El desarrollo y operación del sistema contable para *las Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Delegaciones****, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*
…

Artículo 123.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

Artículo 124.- *La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades, será la que sirva de* ***base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
…

…
Artículo 140.- Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
…

Artículo 141.- *Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

a) Estado de ejercicio del presupuesto;

Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:

b) Estado analítico de ingresos, y

c) Estado de financiamiento;

II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139, y

III. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.
Los Jefes Delegacionales deberán entregar la información señalada al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de que se trate.

De los preceptos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas, además de que toda la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, será la que sirva de base para que la Secretaría de Finanzas elabore los informes trimestrales y formule la Cuenta Pública del Distrito Federal.

- Las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades que efectúen el gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos **están obligados a proporcionar a la Secretaría de Finanzas la información** presupuestal, programática, contable y financiera, que requiera, para ello llevarán un registro del ejercicio de su gasto autorizado, para que se consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.

- La Secretaría de Finanzas estará a cargo del desarrollo y operación del sistema contable para las delegaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- **La Secretaría de Finanzas integrará la Cuenta Pública con base en** los estados financieros y demás **información financiera, presupuestal y contable <u>que emane de los registros</u> de las** dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones y** entidades. Y para esos efectos, las dependencias, órganos desconcentrados y **delegaciones** deberán proporcionar a la citada Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública, anualmente el Estado de ejercicio del presupuesto, un informe de cuenta pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139 y otra información complementaria que solicite la Secretaría**.**

Aunado a lo anterior, es conveniente citar lo previsto en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal:

> ***Artículo 125.- Las*** *dependencias, órganos desconcentrados,* ***delegaciones*** *y entidades* ***deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados.*
>
> ***Artículo 128.- La Secretaría registrará en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias*** *dependencias, órganos desconcentrados y* ***delegaciones, como los radicados en la Secretaría****.*
>
> *…*
> ***Artículo 133.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría,*** *y de los sistemas establecidos por la misma, en los que se podrán utilizar los medios electrónicos que permita el avance tecnológico con base en lo señalado en la Ley.*
> *…*
>
> *…*
> ***Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales****.*
>
> *La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la transcripción anterior, se desprende que la Secretaría de Finanzas registra en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Delegaciones**, como los radicados en la propia Secretaría de Finanzas.

Aun cuando las delegaciones deben llevar registros que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados, el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, quien consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.

Bajo este contexto, es claro que la Secretaría de Finanzas concentra la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública para contabilizarla y realizar trámites presupuestarios y financieros. Ello es así porque tiene a su cargo la contabilidad del Distrito Federal, que incluye las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, **ingresos** y gastos públicos, orden o memoranda, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas del presupuesto.

Por otra parte, las delegaciones deben llevar a cabo registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el control y conocimiento de los saldos de cada cuenta de estados financieros o de resultados, así como los movimientos de sus fondos asignados; es la Secretaría de Finanzas quien **concentra**, **consolida**, revisa, **integra**, **controla y registra la información contable de los fondos y valores del Distrito Federal, en su caso, generará los estados financieros y demás informes que se requieran para la integración de la cuenta pública y de los informes trimestrales**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ya que ésta se integra con base en la información financiera y contable que emana de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, pero la información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto.

Bajo el mismo orden de ideas, conviene citar lo establecido en la **Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de febrero de dos mil doce:

> *"…*
> ***I. INTRODUCCIÓN***
>
> *…**la Secretaría de Finanzas encargada de la contabilidad centralizada** (**dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con RFC del GDF**), así como cada Entidad que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, **son responsables de llevar un registro de las operaciones contables y presupuestales, que permitan identificar la situación que guardan a una fecha determinada, el estado de las finanzas públicas locales**.*
> *…*
> ***La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, será la instancia competente para atender lo relacionado a la presente Normatividad.***
> *…"*
>
> ***III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL***
>
> *Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, son los elementos fundamentales que configuran el **Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)**, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público.*
>
> *Sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley de Contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:
…

III.2 ENTES PÚBLICOS
Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos ***político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;*** *y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.*

Explicación del postulado básico
a) El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

…
III.7 CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

Explicación del postulado básico:
a) Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.

b) Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como, de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, *de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.*
…

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SCG)

… el SCG que cada ente público utilice como instrumento de la administración financiera, deberá registrar de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones contables y presupuestales derivadas de su gestión pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y, de las normas y lineamientos que emita el CONAC.

En consecuencia el SCG estará integrado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación financiera y patrimonial del ente público.

Los entes públicos deberán de asegurarse que el SCG tenga las siguientes características:
…
6. Realice en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:

a) En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

b) En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.
…

V. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS

El SCG deberá permitir la generación periódica de los estados y la información financiera que se derive de la operación del ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares, ésta será emitida con base en los datos y cifras registradas a un período determinado, produciendo al menos la información siguiente:

V.1 Información contable.

V. 2 Información presupuestaria.

V.3 Información programática.

V.1 INFORMACIÓN CONTABLE

La información contable que emita el SCG permitirá integrar los siguientes reportes:
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__8. Estado de Actividades.__ Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente durante un período determinado, cuya diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio.
…

Precisado lo anterior, se pueden obtener las siguientes premisas:

- **La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, es el Ente Obligado encargado de la contabilidad centralizada de las** dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades con Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal.

- La Secretaría de Finanzas y las entidades que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, son responsables de llevar un registro de las operaciones contables y presupuestales que permitan identificar la situación que guardan a una fecha determinada, el estado de las finanzas públicas locales.

- En términos de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal se entiende por ente público a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

- **Los estados de actividades** muestran una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del Ente Obligado durante un periodo determinado, cuya diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio.

- Cada Ente Obligado será responsable de su contabilidad.

- El Sistema de Contabilidad Gubernamental utilizado por cada Ente Obligado deberá registrar las operaciones contables y presupuestales de su gestión pública. Deberá permitir la generación periódica de los estados y la siguiente información financiera que se derive de la operación del Ente recurrido atendiendo a sus facultades y características particulares: **información contable** (estado de situación financiera, notas a los estados financieros, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, informes sobre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pasivos contingentes, reporte analítico del activo, reporte analítico de la deuda y **estado de actividades**), información presupuestaria (estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos) e información programática (gasto por categoría programática).

- **De las disposiciones que fueron analizadas con anterioridad, no se advierte la obligación expresa de las delegaciones para elaborar estados de actividades.**

Al respecto, conviene precisar que el artículo 69, fracciones I y VI, del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal la Dirección General de Contabilidad**, Normatividad y Cuenta Pública, tiene la atribución de normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior; así como la de normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera de las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración del superior.

Con lo anterior, se puede concluir que no existe disposición normativa expresa que obligue a la **Delegación Milpa Alta** a elaborar los **estados analíticos de ingresos estados de actividades** solicitados por el particular, por el contrario, **corresponde a la Secretaría de Finanzas contabilizar y consolidar las operaciones de las** Dependencias, **Delegaciones**, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, a efecto de llevar la información presupuestal y contable del Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A fin de robustecer lo anterior, conviene señalar que el *"Informe del Análisis sobre el alcance de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal",* elaborado por Consejo Nacional de Armonización Contable, consultable en la dirección electrónica[1], en su apartado "IV. CONSIDERACIONES" concluye lo siguiente:

- **Las Delegaciones** son Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y por tanto, no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propios, sino que **ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal**.
- **No es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios y demás documentación contable (como es el caso de los estados de actividades)** y formulen una cuenta pública de manera individual, ya que **ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada**.
- Aunque lo anterior no exime a las Delegaciones de cumplir con diversas actividades, reportes e informes en materia de contabilidad y rendición de cuentas. Por tanto, aunque las Delegaciones no elaboran estados financieros ni formulan una cuenta pública, al ser órganos con autonomía de gestión y en el ejercicio de los recursos que le son asignados, es conveniente que existan mecanismos informativos y de rendición de cuentas que permitan evaluar los resultados de su gestión, atendiendo a su especial naturaleza.

De igual manera, el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, publicado el veinticuatro de mayo de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y consultable en la dirección electrónica[2], en la página treinta y siete establece que de conformidad con el Informe del Análisis sobre el Alcance de la Ley de Contabilidad en los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, emitido por el Consejo Nacional Armonización Contable (CONAC*), "Las*

[1] http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/contabilidad_delegaciones_df_110111.pdf
[2] http://www.finanzas.df.gob.mx/armonizacion_contable/docs/GODF_24_mayo_2012.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegaciones son Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propio, sino que ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal". Por lo tanto y conforme al marco jurídico descrito, **no es posible que las Delegaciones elaboren** estados financieros propios y **demás documentación contable** y formulen una cuenta pública de manera individual, **ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada**, **teniéndose por cumplida la obligación a cargo de las Delegaciones para elaborar** su cuenta pública, estados financieros y **demás información contable, por conducto del Gobierno del Distrito Federal**, siempre que aquéllas proporcionen a ésta toda la información necesaria para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable.

En síntesis, no existe disposición normativa alguna que obligue a la Delegación Milpa Alta a elaborar **estados de actividades**, pero sí existen disposiciones que la obligan a llevar un registro y control de su información contable, financiera, programática y presupuestal que les solicite, lo que implica que deben llevar un control y registro de sus operaciones; pero deberán entregarla a la Secretaría de Finanzas porque lleva la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.

En ese orden de ideas, **resulta evidente** que tal como lo sostuvo el Ente Obligado, la entidad competente para pronunciarse sobre el estado de actividades al treinta de noviembre de dos mil doce, era la Secretaría de Finanzas, en tanto que es la encargada de llevar en forma centralizada la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, del cual forma parte la Delegación Milpa Alta.

Asimismo, era evidente que el hecho de que el Ente recurrido sostuviera que la autoridad competente para proporcionar la información solicitada era la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finanzas de ninguna manera era un argumento con el que de acuerdo con el recurrente, pretendía eximirse de registrar sus operaciones presupuestales y contables para la emisión de información financiera y presupuestal, que debe presentar los registros de sus operaciones a la Secretaría de Finanzas, quien lleva la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.

Al respecto, no pasa desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado manifestó en la respuesta impugnada que de conformidad con lo establecido en el apartado Décimo de la Circular DGCNCP/003/2010, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal era quien tiene la facultad de otorgar la información solicitada. No obstante, el contenido de los numerales Noveno y Décimo se refieren al cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Delegaciones relativas a elaborar su cuenta pública, estados financieros y demás información contable, a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pero tal como se analizó, dicha normatividad no tenía disposición expresa que obligue a las delegaciones a elaborar estados de actividades, por lo que no resulta aplicable al caso concreto.

Por otra parte, los artículos 131 y 134 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal no son aplicables al caso en que se ocupa porque correspondían al CAPÍTULO III De la Contabilidad de Fondos y Valores y referían sustancialmente que la Secretaría de Finanzas concentrará, revisará, integrará, controlará y registrará información contable del **movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal**, elaborando los estados financieros correspondientes para integrar la cuenta pública.

Finalmente, el recurrente también señaló que los servidores públicos no habían comprendido la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contable y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por lo tanto, ignoraban su contenido, dejando la impresión de que tratan de ocultar a la opinión pública que no estaban ejerciendo con honestidad ni transparencia los recursos que les fueron asignados en el presupuesto; sin embargo, tal como se indicó al analizar ampliamente la normatividad aplicable a los actos del Ente recurrido, no existía disposición normativa alguna (ni siquiera en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y por tanto en la normatividad que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable) que obligue expresamente a las delegaciones de elaborar **estados de actividades**.

Al respecto, es indudable que el agravio del recurrente es **infundado.**

En este sentido, es evidente que no puede ordenársele a la Delegación Milpa Alta que proporcione la información requerida ni llamarle la atención, y tampoco se advierte que haya tergiversado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como lo solicitó el particular en su escrito inicial.

Pero, **sí se advierte que no atendió cabalmente lo dispuesto en el artículo 47 último párrafo** del ordenamiento referido en el párrafo que antecede, pues toda vez que no era la autoridad competente para atender la solicitud de información, debió canalizar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, pues de acuerdo con el precepto referido y el diverso 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEX" del Distrito Federal*, cuando el Ente Obligado que reciba una solicitud de acceso a la información pública no sea el competente para entregar la información requerida, deberá **remitirla** a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para atenderla, **como en el presente caso**, mientras que en caso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de que el Ente recurrido ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parte de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al solicitante ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información, como en el presente caso.

Los artículos señalados, son del tenor literal siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*
…
Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.
…"

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

No obstante, de la revisión efectuada a la gestión en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, de la solicitud de información 0412000005213, así como de la respuesta impugnada, no se advierte que el Ente recurrido haya remitido la solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas o al menos que hubiere orientado al particular para que la presentara ante dicho Ente Obligado, ya que simplemente se limitó a informarle que era la citada Secretaría, la que tenía la facultad de entregarle la información de su interés, dejando de observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para los casos en los que los particulares soliciten información a un Ente Obligado que no es competente para entregarla.

Por lo expuesto en el presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta y ordenarle que, haciendo valer los debidos motivos y fundamentos, remita la solicitud de información con folio 0412000005213 a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante un correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, haciéndolo del conocimiento del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto llamar la atención a la Delegación Milpa Alta por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, y solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal, sin embargo, este Instituto no advierte que en el caso los servidores públicos de la Delegación Milpa Alta hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, y se ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento de lo ordenado en el Punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe respecto a que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HÉRNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20